



**Constancia:** Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

Armenia Q., 7 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)  
RADICADO: 630014003005-2020-00058-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho **ORDENARÁ** la terminación del proceso, con el levantamiento de la medida cautelar que surtió efectos y cancelación del gravamen hipotecario.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2020-00058-00, por el pago total de la obligación, costas y honorarios.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA C.C. 6.006.783 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2020-00058-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-53538 denunciado como de propiedad de las demandadas SANDRA MARCELA DÍAZ GÓMEZ C.C. 1.094.900.494 y DIANA CAROLINA DÍAZ GÓMEZ C.C. 41.957.360 comunicada mediante oficio No. 205 del 18 de febrero de 2020 el cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 1656 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría Cuarta del circulo de Armenia por, a favor de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA C.C. 6.006.783 por las demandadas SANDRA MARCELA DÍAZ GÓMEZ C.C. 1.094.900.494 y DIANA CAROLINA DÍAZ GÓMEZ C.C. 41.957.360.



**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** líbrese el oficio respectivo con destino a la Notaría comunicando lo anterior.

**CUARTO:** Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por el extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f94b19dc3b436a74b564fb0ee05e658db38a5fb2776c47f2210b9b7ea8967d8**

Documento generado en 09/12/2021 09:11:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>